



ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DOMINICANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA, INC.

Aprobados en Asamblea el 7 de febrero de 2001 y modificados en Asamblea Extraordinaria el 20 de Septiembre del 2003 y en Asamblea Ordinaria el 19 de Marzo del 2005
Santo Domingo, D.N.

TITULO I

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. La Sociedad fue fundada el 8 de febrero de 1951. Su denominación legal es SOCIEDAD DOMINICANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA, INC.

Artículo 2. El asiento legal de la Sociedad Dominicana de Obstetricia y Ginecología, Inc. es la ciudad de Santo Domingo, D. N., República Dominicana. calle Máximo Gómez # 29, Plaza Gazcue, Apartamento #312

Párrafo: Se requiere que el Presidente, Secretario General y Tesorero residan en la sede de la Sociedad y/o provincia de Santo Domingo

Artículo 3. La duración de la Sociedad es **ILIMITADA** y solo podrá disolverse en base y en la forma señalada en el Artículo # 118 de los presentes estatutos.

Artículo 4. La Sociedad de Obstetricia y Ginecología Inc. estará afiliada al Colegio Médico Dominicano.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5. La Sociedad Dominicana de Obstetricia y Ginecología Inc. tendrá los siguientes objetivos:

5.1 Promover y fomentar el desarrollo de la Obstetricia y la Ginecología y Ciencias afines, en un contexto de Salud Sexual y Reproductiva y Atención Integral, en todo el territorio nacional.

5.2 Promover, contribuir y garantizar, el ejercicio ético y las buenas prácticas médicas de la especialidad y la estricta observación de los cánones legales relacionados.

- 5.3 Promocionar y defender los derechos de las mujeres y realizar actividades comunitarias, dirigidas a mantener y fortalecer su salud, con énfasis en la salud sexual y reproductiva.
- 5.4 Estimular y contribuir al desarrollo y mantenimiento de las Escuelas de Obstetricia y Ginecología, acreditar, certificar, y auditar su proceso operacional.
- Párrafo (transitorio):*** Promover el cambio curricular orientado a incrementar el tiempo de formación de los(as) especialistas de tres (3) a cuatro (4) años, de acuerdo a regulaciones Nacionales e Internacionales.
- 5.5 Promover y realizar actividades científicas, mediante programas de educación continuada, jornadas de actualización, promoción y apoyo a las investigaciones y la realización de congresos nacionales e internacionales.
- 5.6 Desarrollar y mantener una publicación científica periódica.
- 5.7 Fomentar y mantener un clima de confraternidad, solidaridad y buenas relaciones entre sus miembros.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURACIÓN

Artículo 6. La Sociedad Dominicana de Obstetricia y Ginecología Inc. estará estructurada de la siguiente manera:

- 6.1 Por la Sede Central, Integrada por el Distrito Nacional, y las provincias de San Cristóbal y Monte Plata con asiento permanente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.
- 6.2 Por las Filiales Regionales, que estarán constituidas de la siguiente manera:
- **Filial Región Norte**, constituida por las siguientes provincias: Santiago, La Vega, Moca, Puerto Plata, Valverde, Santiago Rodríguez, Montecristi y Dajabón.

- **Filial Región Nordeste**, constituida por las siguientes provincias: Monseñor Noel, Sánchez Ramírez, San Francisco de Macorís, Salcedo, María Trinidad Sánchez y Samaná.
- **Filial Región Sur**, constituida por las siguientes provincias: Peravia, Azua, San José de Ocoa, San Juan de la Maguana, Barahona, Bahoruco, Independencia, Pedernales y Elías Piña
- **Filial Región Este**, constituida por las siguientes provincias: La Romana, San Pedro de Macorís, El Seybo, La Altagracia, y Hato Mayor.

Párrafo. La sede regional podrá ser rotatoria de un periodo a otro, entre las provincias de la filial, previa aprobación del comité ejecutivo nacional.

Artículo 7. Las Filiales podrán constituir fuera de la sede, núcleos provinciales, formados por no menos de diez (10) miembros titulares de la sociedad. Estos núcleos provinciales, representaran y apoyaran las actividades de la sociedad en sus respectivas provincias.

Artículo 8. La sociedad podrá crear nuevas filiales en otras regiones del país, de acuerdo a necesidades de expansión, el fortalecimiento y desarrollo de la especialidad y apoyo a los Ginecólogos/Obstetras.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 9. La Sociedad tendrá un capital social formado por:

- 9.1 Los ingresos ordinarios por concepto de cuotas de membresía.
- 9.2 Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Sociedad o reciba en donación y las rentas que se derive por subcontratación a terceros.
- 9.3 Recursos obtenidos por donación, fiestas, rifas, etc...
- 9.4 Recursos provenientes de las publicaciones: Revista, otras.
- 9.5 Beneficios obtenidos en los congresos nacionales, regionales, cursos, talleres o cualquier otra actividad docente, de investigación y servicios.
- 9.6 De cualquier otro ingreso lícito obtenido por el Consejo Directivo

Nacional y sus filiales

Artículo 10. Los muebles e inmuebles de la Sociedad no podrán ser enajenados, ni afectados por gravámenes hipotecarios ni de ningún otro género, sino en virtud de la resolución emanada de la Asamblea, con voto afirmativo de setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros titulares.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 11. La Sociedad estará constituida por un numero no limitado de miembros, médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia y/o Ciencias afines, clasificados en las siguientes categorías:

- 11.1 **MIEMBROS FUNDADORES:** Corresponde a aquellos socios, que firmaron el acta de fundación de la sociedad, y quienes mantendrán **in memoriam**, su título después de fallecidos.
- 11.2 **MIEMBROS TITULARES:** Son aquellos nombrados por la Consejo Directivo Nacional, a solicitud del interesado, y propuesto por dos (2) miembros titulares.
 - 11.2.1 Se requieren como requisitos básicos, que el solicitante sea: *doctor en medicina*, egresado de una universidad nacional o extranjera debidamente acreditada y reconocida, con título de especialista en Obstetricia y Ginecología, expedido en el país o en el exterior, por escuelas de postgrado debidamente acreditadas, con un programa de estudios no menor de tres años de duración.
 - 11.2.2 Todos los documentos de certificación, deberán estar legalizados y aprobados por los organismos regulatorios de la educación superior en el país de origen y en la República Dominicana.
- 11.3 **MIEMBROS DE HONOR:** Son socios nacionales o extranjeros nombrados por la sociedad, en reconocimiento a sus méritos científicos y/o de servicios, y cuyas actividades han contribuido de forma positiva al desarrollo de la ciencia y al bienestar humano. Las propuestas de elección, serán hechas y motivadas por cualquier miembro titular, a través del comité científico, quien ponderará los méritos del candidato y hará las recomendaciones correspondientes al Consejo Directivo. Para su elección es necesario la aprobación por el pleno del Consejo Directivo de la Sociedad.

11.4 **MIEMBROS CORRESPONDIENTES:** Los socios en esta categoría corresponden a miembros, nacionales o extranjeros residentes en el exterior o profesionales de especialidades afines con alguna vinculación regular con la sociedad. Su elección se hará, previa propuesta y motivación de alguno de los miembros del Consejo Directivo y aprobado por el voto pleno del mismo.

11.5 **MIEMBROS VITALICIOS:** Son aquellos miembros titulares de la sociedad, con 30 años de membresía, ó que hayan cumplido 65 años de edad ó ambas cosas, y a quienes en reconocimiento a sus méritos y servicios a la sociedad, se le expide la certificación correspondiente en esta categoría.

CAPITULO IV

DE LAS CUOTAS DE SUS MIEMBROS

Artículo 12. Todos los Miembros Titulares pagarán regularmente a la Tesorería de la Sociedad una cuota mensual obligatoria, establecida por el Consejo Directivo, es necesario el cumplimiento de este requisito para mantener la categoría de **SOCIO TITULAR**

Artículo 13. Todo miembro titular que no haya cumplido con el pago de sus cuotas y se encuentre en la condición de gracia, no será acreditado para participar en Asamblea.

Párrafo 1. Los miembros en las categorías de: **Fundadores, de honor, vitalicios y correspondientes** quedan exonerados del pago de cuota señalada en el Artículo #12 citado anteriormente.

Párrafo 2. Las cuotas de membresía a la Sociedad, podrán ser modificadas por resolución del Consejo Directivo en sesión ordinaria y para su aprobación, se requiere el voto favorable por unanimidad.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14. Los miembros titulares tendrán los siguientes derechos:

14.1 Voz y voto en las asambleas.

- 14.2 Derecho a ser elegido para cualquier cargo en la sociedad, conforme a las normas y regulaciones establecidas en el estatuto electoral y administrativo.
- 14.3 Ser beneficiarios de las actividades, científicas, sociales y culturales que realice la Sociedad.
- 14.4 Proponer al Consejo Directivo, aspirantes a miembros de la Sociedad.
- 14.5 Participar activamente en las reuniones y sesiones convocadas por la Sociedad y sus filiales
- 14.6 Recibir apoyo técnico y asesoría legal, en casos relacionados con la práctica profesional, previa recomendación del consejo ético de la Sociedad
- 14.7 Derecho a participar y ser beneficiario por los créditos y las credenciales correspondientes, de los reconocimientos al merito científico, académico y social, instituidos por la Sociedad o instituciones nacionales y/o extranjeras, de las cuales sea miembro.

Artículo 15. Los miembros *DE HONOR Y CORRESPONDIENTES*, solo tendrán voz en las asambleas.

Artículo 16. Los miembros titulares tendrán las siguientes obligaciones:

- 16.1 Observar y cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y disposiciones emanadas de la Asamblea, Directiva Nacional y demás organismos estatutariamente constituidos.
- 16.2 Desempeñar y cumplir con eficiencia los cargos y comisiones encomendadas.
- 16.3 Propiciar y mantener un clima de solidaridad y buenas relaciones con los demás miembros de la Sociedad.
- 16.4 Cumplir puntualmente, con el pago de las cuotas de membresía, así como cualquier otra contribución extraordinaria aprobada por la directiva nacional.

Párrafo 1. Cuando un miembro titular no haya cumplido con su cuota mensual durante un periodo de seis (6) meses consecutivos, y no exista una justificación documentada y aprobada por la directiva nacional o su filial correspondiente, pierde sus derechos como miembro titular.

Párrafo 2. Para recuperar la titularidad debe pagar la totalidad de la deuda o establecer un acuerdo de pago parcial que no rebase el tiempo de periodo de gracia establecido en el **párrafo 1**

Párrafo 3. Los miembros en las categorías; *fundadores, de honor, correspondientes y vitalicios*, estarán exentos del pago de las cuotas por membresía y otras actividades auspiciadas por la Sociedad.

16.5 Cuando por cualquier razón un miembro titular, se ausente temporalmente del país por un periodo igual o mayor de seis (6) meses, la directiva nacional podrá exonerar al mismo, de la responsabilidad del pago de las cuotas correspondientes, previa solicitud al Consejo Directivo y aprobación por mayoría simple.

TITULO III

CAPITULO I

DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 17. La Sociedad Dominicana de Obstetricia y Ginecología Inc. tendrá dos (2) organismos rectores:

- La Asamblea
- El Consejo Directivo Nacional.

Y los organismos asesores permanentes:

- El Consejo Electoral
- El Consejo de Etica

CAPITULO II

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 18. La Asamblea es el organismo máximo de la Sociedad y sus decisiones son soberanas y deben ser cumplidas por los asociados. La Asamblea estará constituida por los miembros titulares, fundadores y vitalicios.

Artículo 19. Son delegados permanentes de la asamblea, los miembros del Consejo Directivo Nacional, y los coordinadores de los diferentes organismos de la Sociedad

Párrafo. Los miembros *De Honor y Correspondientes*, podrán asistir a la Asamblea previa solicitud de acreditación al Consejo Directivo, con voz pero sin voto, como se establece en el Artículo # 15 de los presentes estatutos

Artículo 20. La Asamblea celebrará una reunión ordinaria, en el mes de Marzo de cada año en la que se trataran los siguientes puntos de agenda:

- 1.- Informe de gestión y memorias del Consejo Directivo y sus Organismos
- 2.- Informe Financiero
- 3.- Realizar elecciones de un nuevo Consejo Directivo si así correspondiere.
- 4.- Conocer asuntos relacionados con el Consejo Etico y fallos disciplinarios.
- 5.- Conocer de propuestas de reformas estatutarias.
- 6.- Cualquier otro tema sometido previamente al Consejo Directivo Nacional para su consideración (Asuntos Varios)

Párrafo 1. La Asamblea podrá ser convocada de forma Extraordinaria a solicitud del Consejo Directivo o a petición de un 25% de los miembros titulares de la Sociedad, en pleno disfrute de sus derechos y deberes. Las razones de la solicitud de convocatoria, deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas.

Párrafo 2. En las convocatorias se deben mencionar las materias a considerar en la Asamblea y no podrá tratar otros temas que no sean los señalados

Artículo 21. La convocatoria a asambleas ordinarias deberá hacerse 30 días antes de la fecha y 10 días antes para las extraordinarias.

Párrafo. La convocatoria debe hacerse mediante comunicación escrita a través de todas las filiales y mediante aviso publicado en la prensa nacional escrita de amplia circulación.

Artículo 22. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias estarán constituidas por el 50 por ciento, más uno (1) de los socios titulares. Si el *quórum* no fuera completado en la primera convocatoria, se efectuará una segunda llamada, una (1) hora después, procediendo a realizar la asamblea con el numero de miembros presentes.

Artículo 23. El presidente del Consejo Directivo Nacional presidirá y dirigirá los debates de la asamblea y designara entre los delegados presentes dos secretarios, quienes suscribirán el acta final correspondiente.

Artículo 24. Las resoluciones de las asambleas, serán aprobadas por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate se decidirá con el voto del Presidente. La reconsideración de cualquier resolución adoptada por la asamblea, debe ser aprobada por las 2/3 partes de los miembros presentes.

Párrafo 1. Antes de iniciar los debates, el Presidente decidirá de

común acuerdo con la asamblea, el sistema de votación que se utilizara durante la sesión.

Párrafo 2. Cuando en una Asamblea ordinaria corresponda elegir el Consejo Directivo de la Sociedad, en cualquier circunstancia, la votación por los candidatos propuestos, será mediante voto secreto individual.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 25. El Consejo Directivo Nacional estará conformada de la siguiente manera:

- Un (1) Presidente
- Un (1) Vice-presidente
- Un (1) Secretario General
- Un (1) Secretario de Actas y correspondencias
- Un (1) Tesorero
- Cuatro (4) Vocales del Distrito Nacional
- Presidente Filial Nordeste o Vocal Regional
- Presidente Filial Norte o Vocal Regional
- Presidente Filial Este o Vocal Regional
- Presidente Filial Sur o Vocal Regional
- El Presidente Electo

Artículo 26. Unicamente los miembros titulares, con cinco (5) años o más de membresía ininterrumpida, y que se haya mantenido al día en todas sus obligaciones durante el periodo señalado, podrán ser propuestos y elegibles para integrar el Consejo Directivo.

Artículo 27. La elección de los miembros del Consejo Directivo, se efectuará durante la sesión de la asamblea ordinaria, cuando corresponda al año electoral para cambio de directiva.

Párrafo. Es responsabilidad del Consejo Electoral, realizar todas las actividades previstas en el reglamento de elecciones, a fin de que el proceso electoral sea implementado de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 28. A partir de la asamblea electoral del año 2002, el Consejo Directivo Nacional será elegido para el siguiente periodo y el presidente electo se integrara a la directiva en funciones.

Artículo 29. Los miembros del Consejo directivo duraran dos (2) años en sus funciones.

Artículo 30. El Consejo Directivo electo anteriormente, será juramentado durante el congreso correspondiente al inicio de su gestión por el Presidente del Consejo Electoral y tomara posesión de inmediato a su juramentación.

Artículo 31. El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente, o su delegado, o a petición de por lo menos tres (3) miembros titulares del Consejo Directivo.

Artículo 32. Se requiere de la asistencia a la sesión ordinaria, de la mitad más uno de los miembros, para hacer el *quórum* correspondiente. Las decisiones de carácter ordinario se tomarán por la mayoría simple de los votos.

Artículo 33.- Cuando un miembro del Consejo Directivo Nacional o de alguna de las Filiales de la Sociedad, deje de asistir a las sesiones en tres (3) ocasiones consecutivas, sin causa justificada, será sustituido de su cargo y reemplazado por un miembro titular, seleccionado de una terna propuesta por cualquiera de los demás miembros del consejo y con la aprobación de carácter extraordinario, por voto unánime.

Párrafo. En el caso de ausencia, renuncia, incapacidad permanente o muerte de uno de los integrantes del Consejo Directivo Nacional o de alguna de las Filiales de la Sociedad, a excepción del Presidente, éste será sustituido por un miembro titular, seleccionado de una terna, propuesta por cualquiera de los demás miembros del Consejo, y con la aprobación, por voto unánime.

Artículo 34. Se crea el consejo consultivo de ***Pasados Presidentes*** como organismo asesor del Consejo Directivo Nacional, cuyos miembros tendrán voz pero no voto. El consejo será convocado por el Presidente, con la debida motivación cuando así lo considerare necesario

Artículo 35. Son funciones del Consejo Directivo Nacional:

- 1.- La representación, dirección y administración de la Sociedad
- 2.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las reglamentaciones normativas internas.
- 3.- Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con las reglamentaciones establecidas en el estatuto.
- 4.- Cumplir y hacer cumplir los mandatos emanados de la asamblea general y/o extraordinarias.
- 5.- Constituir e integrar los organismos asesores y operacionales de la

Sociedad.

- 6.- Contribuir al proceso de reglamentación estatutaria, aprobar los documentos correspondientes y velar por su estricto cumplimiento.
- 7.- Aplicar cuando corresponda, las sanciones señaladas por los estatutos
- 8.- Seleccionar, nombrar, supervisar y remover el personal administrativo de la sociedad.

Artículo 36. Cualquier resolución adoptada por el Consejo Directivo, violatorio a lo establecido en los presentes estatutos, no será válida, responsabilizándose a los miembros que la adoptaron, por los daños y perjuicios causados a otros miembros, a la Sociedad como institución y a terceros y deben responder ante los organismos éticos y administrativos internos y serán pasibles de sanción, de acuerdo a las regulaciones reglamentarias establecidas.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 37. El Presidente del Consejo Directivo Nacional es el Presidente de la Sociedad y será sustituido en caso de ausencia temporal por el Vice-Presidente o en su defecto por el Secretario General.

Artículo 38. Son atribuciones y funciones del Presidente

1. Representar oficialmente la sociedad.
2. Convocar a la Asamblea y al Consejo Directivo a las sesiones ordinarias y Extraordinarias, así como a otros organismos de la Sociedad.
3. Presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones de la asamblea y el Consejo Directivo.
4. Firmar y refrendar las actas y otros documentos administrativos y sociales, así como la correspondencia general interna o externa.
5. Firmar y refrendar junto al Tesorero, las órdenes de pago, cheques y cualquier otro compromiso financiero.
6. Redactar la memoria de sus ejecutorias de común acuerdo con el Consejo Directivo.
7. En situaciones de urgencia, el Presidente podrá tomar las decisiones necesarias para dar solución a cada caso en particular, asumiendo la responsabilidad de rendir un informe documentado, en la primera reunión del Consejo Directivo.

8. Representar la Sociedad solo o junto a otros miembros judiciales o extrajudiciales, con facultad para constituir apoderados de la Sociedad y hacer uso de todos los recursos legales en aquellos asuntos que la Sociedad tenga intereses o sea parte.
9. Propiciar y facilitar, la interrelación entre los miembros, organismos asesores y filiales de la Sociedad, así como una eficiente coordinación con otras instituciones profesionales.
10. Visitar periódicamente las filiales y mantener comunicación directa con otros núcleos de socios, especialmente aquellos no incorporados a las filiales.
11. Fortalecerá el sistema de Filiales, apoyando sus iniciativas regionales dentro de los cánones estatutarios, incorporando sus miembros a los organismos asesores de la Sociedad y propiciando un clima de colaboración y solidaridad

Artículo 39. Los pasados presidentes, solo podrán optar por un nuevo periodo presidencial, después de pasado un periodo electoral, posterior a su status como Pasado Presidente.

Párrafo 1. Los pasados presidentes, podrán ser electos en cualquier posición, en el siguiente Consejo Directivo, después de agotar su periodo como presidente.

Párrafo 2. Los demás miembros del Consejo Directivo podrán optar por cualquier posición en el siguiente Consejo Directivo, de acuerdo a los reglamentos electorales vigentes.

Artículo 40. El Presidente Electo en la Asamblea Ordinaria para el siguiente periodo pasara a ser parte del Consejo Directivo y asumirá sus funciones en el próximo periodo

Párrafo. El principal objetivo para el Presidente Electo, es conocer los programas y actividades de la Sociedad y dar continuidad a su desarrollo e implementación.

Artículo 41. Es condición indispensable para ser elegido Presidente, tener mas de cinco (5) años de membresía ininterrumpida como miembro Titular en la Sociedad, y haber sido miembro de algún Consejo Directivo anterior.

Párrafo. Si algún pasado miembro directivo de una filial, por cambio de domicilio, reside en la ciudad de Santo Domingo, podrá ser elegible para la candidatura y elección de la Presidencia del Consejo Directiva Nacional.

Artículo 42. Del Vice-Presidente.

Son atribuciones y funciones del Vice-Presidente;

1. Sustituir al Presidente con los mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia o impedimento temporal. En caso de ausencia permanente, ocupara la Presidencia hasta que sea electo el titular, en la próxima asamblea Ordinaria, tendrá las mismas atribuciones del Presidente mientras se halle desempeñando dicho cargo.
2. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus labores y representarlo cuando aquél lo solicite.

Artículo 43. En caso de ausencia permanente del Presidente y Vice-Presidente, el consejo Directivo seleccionara de entre sus miembros por votación unánime un Presidente y Vice-Presidente interinos en funciones.

Artículo 44. El Presidente interino convocara a elecciones en un periodo no mayor de sesenta (60) días, y a la Asamblea Extraordinaria de miembros, cuyos únicos puntos de agenda serán, la anulación del acta constitutiva del consejo directivo actuante y la elección de un nuevo Consejo Directivo de la Sociedad.

Artículo 45. Del Secretario General y sus funciones:

1. Organizar, mantener y controlar el uso de los registros de todos los miembros y documentos de la Sociedad.
2. Organizar y garantizar la seguridad del archivo y confidencialidad de los documentos curriculares de los socios y operaciones de la Sociedad y sus organismos.
3. Administrar el flujo de la correspondencia general, redactar comunicados para la prensa y boletines informativos internos, conjuntamente con el Presidente.
4. Firmar y refrendar, junto al Presidente todas las actas, circulares, correspondencias, convocatorias, y cualquier otro documento similar y previsto en el presente estatuto.
5. Es el responsable de la Secretaría y dependencias administrativas de la Sociedad.
6. Firmar junto al presidente o al tesorero cheques para cubrir las obligaciones económicas de la Sociedad.

Artículo 46. Del Tesorero y sus atribuciones:

1. Ser el depositario de todos los bienes, propiedades, fondos y documentos de valor de la Sociedad.
2. Depositar en las cuentas bancarias, aprobadas por el Consejo Directivo y abiertas a nombre de la Sociedad, en bancos situados en la sede de la misma, todos los ingresos monetarios y financieros recaudados.
3. Firmar junto al presidente los documentos, valores, cheques y

- compromisos financieros de la Sociedad.
4. Habilitar y administrar un sistema de contabilidad manual y/o automatizado, para el control del movimiento de ingresos y egresos, documentando cada operación mediante procedimientos contables universalmente aceptados.
 5. Presentar al Consejo Directivo para su consideración, el estado de situación al final de cada año fiscal.
 1. Presentar a la Asamblea un informe, de todas las operaciones realizadas durante el año y un balance final del estado financiero de la Sociedad.
 2. Actualizar, mantener y controlar el inventario de todos los bienes, muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad.
 3. Realizar los pagos de los compromisos de deuda, contraídos por la Sociedad, previa validación de los documentos correspondientes, autorizados y firmados conjuntamente con el Presidente.
 4. Al final del período preparar el balance general, y el inventario correspondiente de bienes, para entregar al tesorero sucesor, los libros, documentos, materiales, muebles e inmuebles, valores financieros y dinero en bancos y en caja.
 5. Coordinar con los tesoreros de las filiales cualquier actividad que genere ingresos y velar por el cumplimiento de los reglamentos relacionados con su distribución y uso.
 6. Recibir los informes de las filiales y realizar las auditorias cuando así corresponda, de acuerdo a lo previsto en el reglamento.

Artículo 47. Del secretario de Actas y correspondencias, atribuciones y responsabilidades.

1. Redactar todas las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de las asambleas que se efectuaren.
2. Dar lectura al acta anterior en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, introducir las enmiendas emanadas del Consejo Directivo y procurar las firmas correspondientes.
3. Coordinar la distribución y revisión de las correspondencias recibidas y redactar las respuestas de común acuerdo con las decisiones del Consejo Directivo y la Presidencia.
4. Organizar, archivar y preservar todas las actas, numeradas y fechadas, distribuidas por Asambleas y Reuniones del Consejo Directivo.

Artículo 48. De los Vocales. Funciones y responsabilidades

1. Asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo, teniendo voz y voto.
2. Mantener informado de todas las actividades y resoluciones a sus respectivas comunidades y núcleos de socios.
3. Cumplir las funciones que le sean delegadas por el Consejo Directivo.

CAPITULO V

DE LAS FILIALES

Artículo 49. La Sociedad podrá crear extensiones Filiales regionales, en todo el país tomando como base la organización geográfica, la concentración y numero de Ginecólogos/Obstetras y la capacidad de organizarse como un grupo representativo, en un numero no menor de cien (100) miembros por región. La elección de los directivos de las filiales se hará un mes antes de las toma de posesión del Consejo Directivo Nacional y basados en los reglamentos electorales vigentes de la SDOG.

Artículo 50. La Filiales estarán constituidas estatutariamente, como una extensión regional de la Sociedad, y se rigen por los mismos estatutos y reglamentos.

Párrafo. La filial regional tendrá una sede y núcleos provinciales, representados por no menos de diez (10) miembros titulares, por provincia. La sede podrá ser fija o rotatoria cuando así convenga a su mejor funcionamiento y autorizada por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 51. . Las filiales se reunirán en asamblea únicamente con fines electorales, a fin de seleccionar los miembros de la Directiva Regional, conforme a los estatutos vigentes y al reglamento electoral correspondiente, aprobado por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 52. Los comités directivos de las filiales se reunirán en sesión ordinaria una (1) vez cada mes, convocada por el presidente de la filial o su delegado.

Párrafo1: La programación de reuniones y copias de las actas de cada reunión deben ser enviadas al Consejo Directivo Nacional vía la Secretaria general.

Párrafo 2. La Filial podrá formular reglamentos para su funcionamiento y operaciones locales, conforme a los estatutos y reglamentos de la sociedad y deberán ser aprobados por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 53. La filial podrá realizar actividades científicas locales tanto en la sede como en los núcleos provinciales. Los congresos regionales estarán regulados estatutariamente por el reglamento general correspondiente.

Párrafo: Las filiales enviarán al consejo Directivo Nacional, vía el Secretario General, un informe trimestral de sus actividades en la región

Artículo 54. Los recursos financieros, generados por las filiales por actividades locales, como: cursos, aportes y donaciones, rifas etc. serán reportados al Consejo Directivo Nacional, mediante informe trimestral a la tesorería.

Artículo 55. La distribución, uso, y administración de los bienes, recursos financieros y en especie, generados por las filiales, por cualquier vía o actividad, prevista por los estatutos y reglamentos de la sociedad, o autorizada por el Consejo Directivo, serán utilizados de acuerdo al reglamento de procedimientos correspondiente.

Párrafo. En caso de disolución de la filial por cualquier causa, los bienes muebles, inmuebles, financieros y recursos monetarios en caja, serán entregados previa auditoría al Consejo Directivo Nacional.

CAPITULO VI

CONSEJO ELECTORAL

Artículo 56. El Consejo Electoral tendrá como única responsabilidad, la organización, dirección, realización y supervisión, de los procesos electorales internos, para lo cual tendrá bajo su control, la organización y clasificación del **Registro de Miembros** de la sociedad. El consejo actuará, con independencia, honestidad imparcialidad a fin de garantizar el derecho al voto, tanto del elector, como de los candidatos a ser elegidos.

Artículo 57. La sede del Consejo Electoral es el mismo domicilio de la Sociedad, sus miembros durarán dos años en funciones y podrán ser reelectos para periodos subsiguientes.

Artículo 58. El Consejo Electoral estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que serán elegidos por la Asamblea Ordinaria y un (1) delegado con su respectivo suplente, por cada filial. Los candidatos al Consejo podrán ser propuestos por cualquier miembro titular activo, o a solicitud personal.

Párrafo. El Consejo Electoral podrá nombrar delegados temporales, para la función única, de supervisar el proceso electoral en los núcleos provinciales.

Artículo 59. Para ser miembro del Consejo Electoral se requiere:

1. Ser miembro titular de la Sociedad, con no menos de cinco años de membresía ininterrumpida.
2. No haber sido sancionado con resoluciones definitivas por el Consejo de Ética.
3. Ser reconocido por una conducta de juicio imparcial y equilibrado y no estar ligado a tendencias o grupos con claras aspiraciones electivas.

Artículo 60. Los miembros del Consejo Electoral serán electos por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 61. Las actividades del Consejo Electoral estarán bajo la responsabilidad de un Presidente, que será elegido por los miembros titulares del Consejo, por mayoría simple.

Artículo 62. Mientras duren en el desempeño de sus funciones, los miembros titulares, suplentes o delegados temporales del Consejo, no podrán desempeñar ningún cargo directivo, dentro de la estructura orgánica de la Sociedad.

Artículo 63. Las responsabilidades, funciones y atribuciones del Consejo Electoral son las siguientes:

1. Contribuir al desarrollo y actualización del **REGLAMENTO ELECTORAL**.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las reglamentaciones estatutarias y normativas, relativas a los procesos electorales de la Sociedad
3. Confeccionar y controlar el Padrón Electoral y las actas electorales que serán utilizadas en las elecciones internas de la Sociedad.
4. Formar y preservar el archivo electoral de la Sociedad
5. Recibir, revisar y realizar la inscripción de candidatos, a las posiciones electivas de la Sociedad de acuerdo a lo previsto en los estatutos y reglamentos correspondientes.
6. Decidir sobre reclamaciones, fallas, controversias o situaciones conflictivas, en todo lo relativo a los procesos electorales internos de la Sociedad.
7. Realizar las elecciones y proclamar los resultados de las mismas.
8. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria de las actividades realizadas en el año precedente y cualquier observación,

con respecto a la aplicación de las reglamentaciones electorales y propuestas de reforma.

9. Juramentar el Consejo Directivo Nacional electo
10. Cualquier otra función o atribuciones que le otorguen los estatutos y reglamentos en materia electoral.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DE ETICA

Artículo 64. En cualquier caso en que los miembros de la sociedad, incurrieren en actos o faltas, que afectaren los intereses de la sociedad o el comportamiento Etico que rige el ejercicio profesional, serán pasibles de sometimiento al Consejo de Etica de la Sociedad y sancionados de acuerdo al reglamento correspondiente.

Artículo 65. El Consejo de Etica estará formado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria. Los miembros suplentes substituirán a los titulares en caso de renuncia, inhibición, recusación de la parte demandada o impedimentos por otras razones, como enfermedad, ausencia justificada etc.

Artículo 66. La sede del Consejo de Etica es el mismo domicilio de la Sociedad, sus miembros duraran dos años en funciones y podrán ser reelectos para periodos subsiguientes.

Artículo 67. Se requieren las siguientes condiciones para ser miembros titulares o suplentes del Consejo de Etica.

1. Tener una membresía de diez (10) años ó mas como Socio Titular al momento de su elección.
2. No haber sido sancionado anteriormente.
3. Ser reconocido por una vida profesional responsable y apegada a los principios éticos.
4. Estar en capacidad física y mental de asumir las responsabilidades de su cargo.

Artículo 68. Los miembros del Consejo de Etica serán electos por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 69. Las actividades del Consejo de Etica estarán bajo la responsabilidad de un Presidente, que será elegido por los miembros titulares del Consejo, por mayoría simple.

Artículo 70. Los miembros del Consejo de Etica, tanto titulares como suplentes, no podrán desempeñar ningún otro cargo, en organismos directivos y asesores de la Sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 71. El Consejo de Etica podrá ser apoderado y conocerá de los casos:

1. Por iniciativa del Consejo Directivo o la Asamblea.
2. Por Iniciativa y apoderamiento al Consejo Directivo de Cualquiera de los Organismos Asesores de la Sociedad.
3. Por denuncia debidamente fundada y documentada, de cualquier miembro titular de la Sociedad, sometida al Consejo Directivo para su debido proceso.
4. Por solicitud propia de cualquier miembro titular, que se sienta afectado o enjuiciada su conducta.
5. A solicitud de cualquier organización legalmente constituida en materia de violación Etica.

Artículo 72. El Consejo de Etica podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Suspensión temporal como miembro de la Sociedad.
3. Expulsión de la Sociedad.

Artículo 73. Cualquier Miembro de la sociedad previamente amonestado, es pasible de suspensión si reincide en las faltas cometidas. Cuando un miembro titular es suspendido pierde sus derechos sociales.

Artículo 74. Serán pasibles de expulsión aquellos miembros, que realicen actividades o tengan un comportamiento considerado hostil contra la sociedad. La sanción señalada, solo será adoptada por decisión de la Asamblea General Ordinaria o de convocatoria Extraordinaria, con previo juicio y recomendación del Consejo Etico. Se requiere la aprobación de las dos terceras (2/3) partes, de los votos de los miembros presentes en la Asamblea, con un quórum representativo, de no menos del veinte y cinco por ciento de los miembros con derecho al voto.

Artículo 75. Cualquier resolución adoptada por el Consejo Etico, podrá ser apelada ante la Asamblea General Ordinaria, cuyo fallo será definitivo.

TITULO IV

DE LOS ORGANISMOS, ALIANZAS Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I

NUCLEOS DE SERVICIOS E INVESTIGACIÓN

1. COMITÉ DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA
2. CONSEJO DE EDUCACION MEDICA E INVESTIGACIÓN
3. COMITÉ CIENTIFICO
4. COMITÉ EDITORIAL
5. SALUD MATERNA/FETAL
6. ONCOLOGIA GINECOLOGICA
7. ADOLESCENTES
8. REPRODUCCION HUMANA

DE EL NÚCLEO O COMITÉ DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Artículo 76. Dirigirá y coordinara las acciones, dirigidas a fortalecer el reconocimiento de los derechos básicos de todas las parejas e individuos, a adoptar decisiones relativas a su sexualidad y capacidad reproductiva, sin sufrir discriminaciones, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de los derechos humanos.”

Artículo 77. Propiciara entre los miembros de la Sociedad e Instituciones de servicios a la mujer, el respeto a los derechos de la mujer, la eliminación de todas las formas de discriminación, reconociendo su capacidad para asumir el control y la toma de decisiones sobre su sexualidad y reproducción y otros aspectos legalmente aceptamos.

Artículo 78. Promover y favorecer cambios en la dinámica de los servicios, propiciando el cambio de actitud en los proveedores, miembros o no de la Sociedad, dirigidos a la atención Integral de la mujer en un contexto que tome en cuenta su perspectiva y la calidad de atención.

Artículo 79. Investigar, Capacitar y proponer servicios técnicos y procedimientos, que contribuyen al bienestar sexual y reproductivo de las mujeres como son; Diagnostico y apoyo a la mujer contra la violencia doméstica, relacionada o no con el sexo, la atención a la sexualidad humana, y la educación sexual.

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN MEDICA E INVESTIGACIONES

Artículo 80. Es el organismo responsable de garantizar la adecuada formación de los recursos humanos proveedores de servicios, en el área de la Salud Reproductiva y sus especialidades afines.

Artículo 81. El Consejo, propiciará y coordinará con Universidades, Escuelas de Enfermería y otras Instituciones de educación superior, tanto en el pre-servicio como de postgrado, todas las actividades que sean necesarias para apoyar y asesorar en el área de Salud reproductiva, el diseño y desarrollo de la Currícula, y las técnicas de capacitación mas apropiadas.

Artículo 82. Promoverá la investigación Bio-médica y Socio-médica en general y muy especialmente, durante el periodo de formación de los recursos de Postgrado, a fin de motivar y capacitar en la Investigación a los futuros Ginecólogos Obstetras.

Artículo 83. Coordinara y promoverá con el apoyo y autorización del Consejo Directivo, actividades y alianzas con otras Instituciones similares, en el país o en el exterior, a fin de garantizar el intercambio científico y fortalecer el desarrollo de la especialidad y ciencias afines.

EL COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 84. Tiene como función básica, la organización del programa científico de la Sociedad y del congreso nacional, y colaborara con las filiales, en el diseño y desarrollo de su programa científico y la celebración de las Jornadas.

Artículo 85. Revisara, calificara y recomendara, los trabajos científicos propuestos para las actividades del programa de congresos, o para cualquier otro propósito, previsto por los presentes estatutos o aprobado por el Consejo Directivo Nacional

Artículo 86. Promoverá, organizará y coordinará, todas aquellas actividades de Investigaciones Científicas identificadas por el Consejo Directivo, u otros organismos de la Sociedad y actuara como **COMITÉ CIENTIFICO ASESOR Y DE PROTECCION A LOS SUJETOS HUMANOS.**

Artículo 87. Coordinara como organismo de apoyo y asesoría, la participación de la Sociedad, en los procesos nacionales públicos o privados, relacionados con Políticas de Salud y el desarrollo e implementación de Normas y Protocolos de atención a la Mujer.

DE EL COMITE EDITORIAL

Artículo 88. es el organismo responsable de asesorar, revisar, y autorizar en coordinación con el COMITE CIENTIFICO, todas la publicaciones de la Sociedad especialmente las publicaciones periódicas regulares que apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 89. El Comité promoverá y coordinará, la publicación periódica de una Revista y/o Boletín Científico, dirigida a informar y mantener actualizados, a los miembros de la Sociedad y a la comunidad científica en general.

Artículo 90. Realizará las acciones de coordinación que sean necesarias para organizar, gestionar y establecer una hemeroteca/videoteca en la sede central de la Sociedad y sus Filiales, disponibles para el uso de sus miembros titulares.

Artículo 91. Coordinará acciones de apoyo y gestión, a fin de obtener espacios en los medios de comunicaciones, escritos, de radio y televisión, así como la creación de una página o sitio en la Internet, orientados a informar, realizar publicaciones y programas, que contribuyan a educar a la comunidad y especialmente a la mujer.

DE EL NUCLEO DE SALUD MATERNA/FETAL

Artículo 92. Realizará actividades dirigidas a sensibilizar y promocionar las buenas prácticas de atención materna-perinatal, especialmente en las poblaciones con mayores condiciones de riesgo de complicaciones Obstétricas

Artículo 93. Coordinará acciones de apoyo y asesoría, con Instituciones de educación y servicios en el desarrollo e implementación de políticas, normas y protocolos de servicios, orientados a fortalecer la capacidad resolutoria de los proveedores de servicios en la preservación de la salud del binomio madre/hijo(a)

Artículo 94. Promoverá, e implementará actividades de capacitación, utilizando programas integrales y actualizados, a fin de reforzar los conocimientos y habilidades en la práctica obstétrica.

Artículo 95. Adoptará y apoyará actividades dirigidas a que las mujeres, tengan información, consejería, libre decisión y acceso a la planificación familiar a fin de respaldar las expectativas reproductivas de la pareja.

DE EL NÚCLEO DE ONCOLOGÍA GINECOLOGICA

Artículo 96. Realizará actividades dirigidas a sensibilizar y promocionar sobre la prevención del Cáncer Ginecológico, con énfasis en las poblaciones en condiciones de riesgo.

Artículo 97. Coordinara acciones de apoyo y asesoría, con Instituciones de educación y servicios en la prevención y manejo del Cáncer Ginecológico, incluyendo políticas y el desarrollo e implementación de normas y protocolos de servicios.

Artículo 98. Coordinara con el Comité Científico, el diseño y desarrollo del programa de actividades científicas en el área de la especialidad.

DE EL NÚCLEO DE ADOLESCENTES

Artículo 99. Realizara actividades relacionadas con la promoción de la Salud Sexual y Reproductiva de las(os) Adolescentes.

Artículo 100. Coordinara sus acciones, con instituciones publicas o privadas que trabajan con Adolescentes, aportando asistencia técnica en el diseño y desarrollo de propuestas en el área de Salud Sexual y reproductiva.

Artículo 101. Apoyara y contribuirá al desarrollo de los servicios clínicos de atención a los(as) adolescentes, en los diferentes centros públicos o privados, especialmente aquellos programas de atención a las ITS, y a la adolescentes embarazada.

DE EL NUCLEO DE REPRODUCCION HUMANA

Artículo 102. Contribuirá al desarrollo y fortalecimiento en el país, de los programas dirigidos al diagnóstico y manejo de los problemas asociados a la fertilidad y al uso razonable y apropiado de las técnicas de reproducción asistida.

Artículo 103. Coordinara con los diferentes grupos organizados, actividades dirigidas a garantizar los derechos reproductivos de la mujer y el uso racional y ético de los procesos clínicos y tecnológicos disponibles.

Artículo 104. Promoverá y contribuirá al desarrollo de políticas, normas y protocolos clínicos, que garanticen el marco institucional de los servicios.

Artículo 105. Coordinara con el Comité Científico, el diseño y desarrollo del programa de actividades científicas en el área de la especialidad.

Artículo 106 . El Consejo Directivo Nacional, nombrara a los coordinadores de los diferentes NUCLEOS de servicios e investigación, mediante la elección de candidatos por votación de mayoría simple. Los Coordinadores duraran dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos, reportaran al Consejo Directivo Nacional.

Artículo 107. Los coordinadores de los diferentes Núcleos o sus delegados, representaran a la Sociedad, en las actividades de los organismos nacionales e internacionales, del área de la cual es miembro.

CAPITULO II

DE LAS ALIANZAS DE LA SOCIEDAD

Artículo 108. La Sociedad, promoverá y mantendrá relaciones y alianzas, con Instituciones y Organismos afines, Nacionales e Internacionales, facilitara la membresia de sus afiliados cuando corresponda y/o su acceso a las actividades científicas y/o sociales, como son los congresos, cursos de actualización y cualquier otra actividad relacionada con la especialidad.

Artículo 109. El Consejo Directivo someterá para su aprobación, a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, las propuestas de asociación, alianzas o acuerdos temporales o definitivos, con las Instituciones y Organismos, Nacionales o Internacionales señalados en el artículo #83

CAPITULO III

DE LAS ACTIVIDADES CIENTIFICAS

Artículo 110. La Sociedad celebrará un congreso Nacional cada dos (2) años, preferentemente durante el mes de Marzo. La sede del congreso será seleccionada por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 111. Las Filiales podrán celebrar congresos regionales, de acuerdo a la programación de actividades aprobada por la Directiva Nacional, la cual dará la asistencia de organización y el apoyo científico necesario, para su realización.

Párrafo 1. Los congresos regionales deben garantizar su autofinanciamiento y capacidad organizativa local, mediante la presentación al Consejo Directivo Nacional, de un plan general de organización.

Párrafo 2. No podrá celebrarse más de un congreso Regional por año, ni en el período correspondiente al Congreso Nacional.

Artículo 112. La Sociedad, organizará actividades científicas regulares como: Cursos, Jornadas, Teleconferencias etc. tanto en la sede nacional como regionales. Estas actividades serán programadas en coordinación

con los diferentes organismos de la Sociedad bajo la dirección del Comité científico.

Artículo 113. Las actividades científicas realizadas por la Sociedad, tendrán el valor académico correspondiente y se expedirá la constancia documental necesaria, para fines de certificación y acreditación.

Artículo 114. Se crea el título honorífico de *MAESTRO DOMINICANO DE LA OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA*, reconocimiento que se entregará a dos destacados profesionales, miembros de titulares de la Sociedad Dominicana de Obstetricia y Ginecología, que por sus méritos se hagan acreedores de la distinción. El título será entregado en sesión especial durante la celebración de los congresos nacionales.

Párrafo 1: El Consejo Directivo Nacional elaborará el reglamento regulador correspondiente, para la selección de los candidatos al reconocimiento, señalado en el artículo #114.

TITULO V

Artículo 115. Los presentes estatutos derogan cualquier otra disposición previa y solo podrán ser modificados parcial o totalmente, por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para los fines. Las propuestas de reforma podrán ser presentadas por Consejo Directivo Nacional o por demanda, de no menos del treinta (30%) por ciento de los *MIEMBROS TITULARES* dirigida al Consejo Directivo Nacional, quien convocará a la Asamblea en un tiempo no mayor de sesenta (60) días.

Artículo 116. El original de estos estatutos será firmado por todos los miembros del Consejo Directivo Nacional, después de haber sido aprobados por la Asamblea y serán distribuidos a todos los miembros de la Sociedad.

Artículo 117. El Consejo Directivo Nacional, convocará a una Asamblea Extraordinaria, para decidir acerca de la disolución de la Sociedad. Se considerará la solicitud para los fines propuestos, si así lo solicitaren por escrito el cincuenta por ciento (50%) de los Miembros Titulares. La Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin, solo estará validamente constituida con la participación del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros, que al momento de la convocatoria estuvieren como Titulares, en pleno uso de sus derechos y deberes con la Sociedad. La Sociedad solo podrá disolverse con el voto afirmativo de dos terceras partes de los miembros titulares presentes.

Artículo 118. En caso de disolución de la Sociedad, todos los bienes, muebles e inmuebles, podrán ser donados en su totalidad o en parte, a organizaciones afines o instituciones de servicios sin fines lucrativos, identificados y aprobados por la Asamblea.

Artículo 119. Los presentes estatutos entrarán en vigencia inmediatamente sean aprobados.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO

Estos estatutos fueron revisados y aprobados en Asamblea en la ciudad de Santo Domingo, a los días del mes de febrero de 2001 y modificados en asamblea Extraordinaria del 20 de Septiembre del 2003 y en Asamblea Ordinaria del 19 de Marzo del 2005

Dr. Milton Cordero
Presidente

Dr. Hilario Reyes Pérez
Vice-presidente

Dr. José C. Figueroa M.
Secretario General

Dr. Milciades Albert
Tesorero

Dra. Rocío Caridad
Secretaria de actas y correspondencia

Dr. Luis Ramón de Jesús Nova
Vocal

Dra. Belkys Mejía
Vocal

Dra. Miladis Román
Vocal

Dr. Amauris Guillén
Vocal